

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veintiséis de agosto de dos mil veinte

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indíquese expresamente en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo conforme al primer inciso del artículo 74 del C.G.P. que dispone: “En *los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, por ello deberá determinarse en forma cabal el mandato otorgado, pues se limita a otorgar la facultad, pero no precisa el objeto, es decir cuáles son las obligaciones, como tampoco su cuantía.

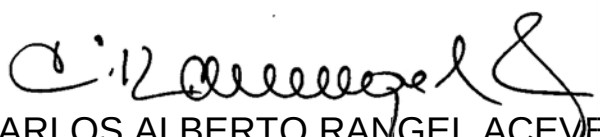
2. Indíquese, conforme lo previsto en el art. 245 del CGP, si los originales de los pagarés base de ejecución reposan en su poder.

3. Acredítese el endoso del pagaré No. 79324413, a favor del demandante, pues en los hechos se enunció el mismo.

4. Afírmese bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar. Así mismo, indíquese la forma como la obtuvo, y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020)

Preséntese la subsanación de la demanda conforme con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

